

vieren servido à Soldados Ethicòs, Typficos, Rabiosos, y afectos de otros accidentes contagiosos, se separen, y quemen publicamente, con intervencion de Ministro autorizado, que certifique el numero, y calidad de ellos: encargo muy particularmente à los Intendentes de Exercito, y Provincia, y à los Comissarios, Ordenadores de Guerra, à cuyo cargo estuviere la superior inspeccion de los expressados Hospitales, y de las Camas, y Utensilios de la Tropa, cuíden de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto en esta parte, sin tolerar la menor colusion, descuido, ò omision.

XIV.

Ordeneò al Governador del Consejo, y à todos los Capitanes, y Comandantes Generales, Governadores Politicos, y Militares, Intendentes, Chancillerias, Audiencias, Corregidores, Alcaldes, y Justicias de mis Reynos, Provincias, y Señorios, que zelen la observancia de todo lo que queda prevenido, dando para esto las providencias convenientes, cada uno en la parte que le toca, con imposicion de penas à los Contraventores, segun la exigencia de los calos, à cuyo fin les doy las facultades necesarias, prometiendome de su honor, zelo, y amor à mi servicio, y al bien publico, que desempeñarán este encargo con la atencion, y cuídado, que requiere su importancia. Y para que todo lo expressado tenga puntual cumplimiento, he mandado expedir la presente Ordenanza, firmada de mi mano, y refrendada de Don Cendón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dada en Buen-Retiro à seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno. YO EL REY. Don Cendón de Somodevilla. Es Copia de la de su Original, que firmada del Marqués de la Ensenada, se remitió al Consejo, con Real Orden para su cumplimiento, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza.

*Corresponde con el Impreso original, que vivo de la Corte, que se halla en el Libro de Cartas Reales del citado año mil setecientos cinquenta y uno.*

